



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 26 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte Superior De Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2025 19:19:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000579-2025-P-CSJCA-PJ

VISTOS:

Carta N° 000002-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 24 de marzo del 2025.

El recurso de reconsideración presentado por el servidor judicial **Amner Gustavo Medina García**, Especialista Judicial de Juzgado, con Escalafón N° 25070 asignado al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Carta N° 000002-2025-P-CSJCA-PJ de fecha 24 de marzo del 2025, esta Presidencia de Corte comunica al servidor judicial Amner Gustavo Medina García, el término de su contrato laboral, en atención al Informe N° 000266-2025-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos y en cumplimiento al literal h) de la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato suscrito entre el empleador y el trabajador.

Al haberse puesto de conocimiento al citado trabajador la Carta en mención, con fecha 26 de marzo del 2025, interpone recurso de reconsideración respecto de la carta la cual comunica el término de la relación laboral.

SEGUNDO: El artículo 208° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación¹".*

TERCERO: En atención al recurso de reconsideración interpuesto por el servidor judicial Amner Gustavo Medina García, en primer lugar, se debe precisar que el recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane errores; para ello, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba que permita a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado.

De la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, se advierte que no presenta una nueva prueba como para reconsiderar la decisión del término de la relación laboral, pues solo reconoce los hechos realizados, acepta sus errores, sus faltas cometidas y se compromete a mejora y cumplir a cabalidad con todas sus obligaciones.

¹ Artículo 219 D.S 004-2019-JUS, Perú.



Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2025 19:18:31 -05:00



Firmado digitalmente por FLORES Leandro Mayer FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2025 18:09:47 -05:00



Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO CASTAÑEDA Valeria Eulalia FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2025 18:08:38 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Ante lo expuesto y considerando los medios probatorios presentados en el informe emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, se evidencia que, desde el año 2022, el servidor Amner Gustavo Medina García ha mostrado una falta de interés laboral. Durante este período, sus faltas funcionales y administrativas han sido constantes. Los Administradores del Módulo Penal Central han formalizado cada incidencia mediante actos administrativos, otorgándole el tiempo suficiente para corregir sus faltas. Sin embargo, el servidor no ha considerado las reiteradas exhortaciones para mejorar su rendimiento, ya que continúa cometiendo las mismas faltas, como ausentarse del centro laboral sin permiso de sus jefes inmediatos y hacer caso omiso a las advertencias realizadas.

CUARTO: En consideración a lo antes expuesto, y no habiendo un sustento válido que pueda cambiar la decisión ya tomada, se debe declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Carta N° 000002-2025-P-CSJCA-PJ de fecha 24 de marzo del 2025, debiendo permanecer en el tiempo el acto administrativo ya tomado; que es, el término de la relación laboral.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, interpuesto por el servidor judicial **Amner Gustavo Medina García**, contra la Carta N° 000002-2025-P-CSJCA-PJ de fecha 24 de marzo del 2025, en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del servidor judicial Amner Gustavo Medina García, Oficina de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca



Firmado digitalmente por
ORIHUELA VARGAS Artemio
Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2025 19:18:31 -05:00



Firmado digitalmente por
FLORES Leandro Mayer FAU
20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2025 18:09:47 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
Valeria Eulalia FAU 20529629355
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2025 18:08:38 -05:00

